

Línea aérea 20 KV, enlace entre Sienra y centro transformador de reflexión de La Vega, con 548 metros de conductor LA-110 sobre apoyos metálicos.

Línea aérea doble circuito, 20 KV, desde punto de derivación a centro transformador Rexion de La Vega, conductor LA-110, sobre apoyos metálicos.

Línea aérea a 20 KV, desde punto de derivación (apoyo número 9) de línea procedente del centro transformador de La Vega hasta apoyo número 12, con 548 metros de conductor LA-110 sobre apoyos metálicos.

Emplazamiento: Cangas del Narcea.

Objeto: Reforma instalaciones para mejorar el servicio.

Esta Jefatura de Servicio, por delegación del ilustrísimo señor Consejero de Industria y Comercio del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre; de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública, en concreto, de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 14 de octubre de 1985.-El Jefe del Servicio.-18.096-C (77968).

**25290** *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1985, de la Dirección Regional de Minería e Industria de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

Se hace saber que por esta Consejería y con fecha 14 de agosto de 1985, ha sido acordado el permiso de exploración que a continuación se indica:

Número, 30.194. Nombre, «La Gaita». Minera, Sección D. Cuadriculas, 540. Término municipal, Caso y Ponga. Meridianos, 5° 20' 00" y 5° 10' 00". Paralelos, 43° 08' 00" y 43° 14' 00".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Oviedo, 19 de noviembre de 1985.-El Director regional, Emilio Gumiel Bergantiños.-17.771-E (82497).

## LA RIOJA

**25291** *RESOLUCION de 18 de octubre de 1985, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.550 incoado en esta Consejería, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, Carretera Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Briñas, a 13,2 KV, con conductores de cable Al-Ac de 54,6 milímetros cuadrados sobre dos apoyos metálicos y uno de hormigón. Tendrá una longitud de 413 metros, con origen en el apoyo número 5 de la línea al CT «Briñas» y final en el CT que también se autoriza y a continuación se describe.

Centro de transformación denominado «Estación de Aforos», tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 25 KVA 13.200/398-230 V.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18

de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 18 de octubre de 1985.-El Consejero, Emilio Pérez Ruiz.-7.071-15 (79178).

## COMUNIDAD VALENCIANA

**25292** *RESOLUCION de 16 de octubre de 1985, de la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la ampliación de un centro de transformación en Villahermosa del Río (Castellón), solicitado por el Ayuntamiento.*

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, a instancia del Ayuntamiento de Villahermosa del Río (Castellón), solicitando autorización para la ampliación de un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios;

Resultando que durante el período de información pública se presentó escrito de oposición de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», alegando, en síntesis, que el Ayuntamiento tiene el carácter de distribuidor-revendedor; que lo que pretende en realidad es un aumento adicional de potencia sobre la convenida en contrato de fecha enero de 1971; que «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», no tiene red de distribución en baja tensión en la zona, pero sí está en disposición de atender cualquier demanda de abonados finales en Villahermosa del Río, según se desprende del escrito de 11 de junio de 1984;

Resultando que el Ayuntamiento de Villahermosa del Río se reafirma en su solicitud de ampliación del centro de transformación, basada en el aumento del número de abonados, así como en la reforma y ampliación del alumbrado público;

Visto el informe emitido por el órgano instructor del expediente; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la finalidad de la instalación es la posterior contratación de la potencia necesaria para asegurar el suministro de energía eléctrica a los abonados del Ayuntamiento de Villahermosa del Río, al haber aumentado los consumos de energía eléctrica de los mismos o por incremento de su número, y en este sentido debe ser calificado el suministro a realizar a través del centro transformador como de utilidad pública, a efectos de señalar las condiciones de la contratación en caso de desacuerdo en su día entre partes, Esta Dirección General acuerda:

Autorizar al Ayuntamiento de Villahermosa del Río la ampliación de un centro de transformación de energía eléctrica a 315 KVA de potencia y 20.000/380-220 V de relación de transformación, que será ubicado en la calle Hospital, sin número, de la localidad de Villahermosa del Río (Castellón).

La finalidad es suministrar energía eléctrica a sus abonados.

Valencia, 16 de octubre de 1985.-El Director general, Andrés García Reche.-4.842-D (82164).

**25293** *RESOLUCION de 18 de octubre de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de media tensión que se cita.*

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de este Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, a petición de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, número 16, solicitando autorización y declaración, en concreto, de la utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III, del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, a propuesta del Servicio correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de línea aérea de media tensión a 20 KV, cuyas principales características son las siguientes:

Longitud total 11,550 kilómetros. Los primeros 4,589 a doble circuito y el resto a simple circuito. Conductor LA-110. Apoyos metálicos. Aislamiento 2E-1507. Su finalidad será alimentar al C.T.A. Depuradora de Benidorm, en término de Benidorm (Alicante).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 18 de octubre de 1985.-El Jefe del Servicio, Alfonso Domenech.-4.733-D (80064).

## ARAGON

**25294** LEY de 20 de noviembre de 1985, reguladora del Tribunal Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón.

El Presidente de la Diputación General de Aragón, hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El régimen jurídico de la impugnación de liquidaciones giradas, en tributos que financian las Comunidades Autónomas, viene determinado por dos disposiciones básicas. De un lado, la Ley orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas de 22 de septiembre de 1980 establece, en su artículo 20, que el conocimiento de las reclamaciones tributarias corresponderá:

- Cuando se trate de tributos propios de las Comunidades a sus propios órganos económico-administrativos.
- Cuando se trate de tributos cedidos o recargos sobre tributos cedidos a los órganos económico-administrativos del Estado.

De otro lado, la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas restringe en el artículo 3.º las facultades normativas que corresponden a las Comunidades Autónomas en tributos cedidos y en su artículo 17.3 dispone que no son objeto de delegación las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria de las Comunidades Autónomas.

Habrà que diferenciar, pues, un Tribunal Económico-Administrativo regional a constituir por la Comunidad Autónoma, que coexistirá con la jurisdicción económico-administrativa clásica que subsiste en el Ministerio de Hacienda y que se articula en un Tribunal Central y en Tribunales provinciales de las distintas Delegaciones de Hacienda.

La Ley reguladora de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por las Cortes de Aragón el día 21 de diciembre de 1984, al referirse al régimen de impugnación de los actos administrativos relativos a la aplicación de estos tributos propios, aludía al órgano económico-administrativo regional. Por todo ello, se hace imprescindible la creación de este órgano, introduciéndose, al mismo tiempo, una serie de principios que, sin menoscabo de las garantías de los administrados, nos proporcione un sistema más ajustado a nuestras necesidades, más claro y más eficaz, constituyendo una última instancia administrativa sin especiales costes económicos que evitarán en muchos casos la vía jurisdiccional, mucho más gravosa.

El Tribunal Económico-Administrativo de Aragón extenderá su conocimiento a liquidaciones tributarias y demás actos definitivos

dictados en el ámbito de gestión, inspección y recaudación de tributos propios por órganos de la Diputación General de Aragón. Se excluyen expresamente las resoluciones del Consejero de Economía y Hacienda, toda vez que la Ley de 22 de junio de 1984 del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ya dispone en su artículo 51 que las resoluciones de los Consejeros agotan la vía administrativa.

Artículo 1.º Se crea el Tribunal Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón, adscrito al Departamento de Economía y Hacienda, que tendrá competencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra actos dictados por sus órganos y Organismos autónomos, en relación a tributos propios de la Comunidad Autónoma y demás actos en que así se disponga por precepto legal expreso.

Art. 2.º 1. Son reclamables en vía económico-administrativa ante dicho Tribunal los actos de gestión tributaria que, provisional o definitivamente, reconozcan o denieguen un derecho, o declaren una obligación, así como los de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o pongan término a la vía de gestión.

2. En particular, son impugnables los actos administrativos siguientes:

- Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- Las comprobaciones de valor de los bienes y derechos y actos de fijación de la base imponible que precedan a la práctica de la liquidación.
- Los que con carácter previo denieguen o reconozcan regímenes de exención o bonificación tributaria.
- La imposición de sanciones tributarias, incluso las independientes de cualquier clase de liquidación.
- Los actos originados por la gestión recaudatoria.
- Las resoluciones sobre devolución de ingresos indebidos.
- Y en general, los que, distintos a los anteriores, se considere expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria.

Art. 3.º La competencia del Tribunal se extenderá a las cuestiones, tanto de hecho como de derecho, que se susciten con ocasión de la gestión, inspección y recaudación de tributos, exacciones parafiscales y, en general, ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, con exclusión expresa tanto de los tributos cedidos por el Estado como de los recargos que sobre ellos pudiera establecer la Comunidad.

Corresponderá al Tribunal Económico-Administrativo, en el ámbito de la competencia a que se refiere el apartado anterior, la resolución de las peticiones de condonación de sanciones, impuestas a los contribuyentes por el incumplimiento de sus deberes fiscales.

Asimismo, el Tribunal Económico-Administrativo de Aragón conocerá de los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por los interesados o por el Interventor general de la Diputación General de Aragón contra los actos de gestión y resoluciones firmes.

En particular, será competencia de este Tribunal:

- El reconocimiento o la liquidación por autoridades u Organismos del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, de obligaciones o deuda pública emitidas por la Comunidad Autónoma de Aragón y las cuestiones relacionadas con las operaciones de pago por dichos órganos.
- El reconocimiento y pago de toda clase de pensiones y derechos pasivos que sean de peculiar competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cualesquiera otras, respecto de las que por precepto legal expreso así se declare.

No son competencias del Tribunal las reclamaciones en vía administrativa, previa a la judicial, civil o laboral; tampoco podrá deducirse reclamación económico-administrativa contra los actos y resoluciones dictados por el Consejero de Economía y Hacienda, que agotan la vía administrativa.

Art. 4.º Con carácter previo a la reclamación podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el órgano que, en vía de gestión, dictó el acto recurrido, el cual será el competente para resolverlo.

Art. 5.º El Tribunal Económico-Administrativo de Aragón estará integrado por un Presidente y dos Vocales.

El Presidente será el Director general de Hacienda, y los Vocales, el Jefe de la Asesoría Jurídica y el Jefe de la Asesoría Financiera, que actuará como Secretario y Vocal ponente. Mediante Orden del Departamento de Economía y Hacienda y entre funcionarios adscritos al Departamento con título de Licenciado en Derecho, se nombrará a un Vicesecretario.

Para la válida constitución del Tribunal será precisa la concurrencia de todos sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría, pudiendo el disidente extender voto reservado.